

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**

RIF: G-20000110-0



**INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA  
OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA**

MARZO, 2014

CAPÍTULO:		<b>INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	
TÍTULO:		<b>APROBACIÓN</b>	PÁG.:  1 de 1

A partir de la presente fecha entra en vigencia el “Instructivo del Usuario Externo para Operaciones de Asistencia Financiera”, cuyo objetivo es establecer los términos y condiciones bajo los cuales las Instituciones Bancarias podrán realizar operaciones de asistencia financiera con el Banco Central de Venezuela.

El Instructivo en referencia está suscrito por las Gerencias de Operaciones Monetarias y de Sistemas e Informática, como unidades responsables de su elaboración; por la Consultoría Jurídica, como constancia de haberse evaluado en su aspecto legal, conformado por las Vicepresidencias de Operaciones Nacionales y de Administración; y aprobado por la Primera Vicepresidencia Gerencia.

Caracas, 17 de Marzo de 2014.

Aprobado por:

Dr. Eudomar Tovar  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

<b>ELABORADO POR:</b>			
_____		_____	
Gerencia de Operaciones Monetarias		Gerencia de Sistemas e Informática	
<b>EVALUADO EN SU ASPECTO LEGAL POR:</b>	<b>CONFORMADO POR:</b>		
_____		_____	_____
Consultoría Jurídica		Vicepresidencia de Operaciones Nacionales	Vicepresidencia de Administración

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	1	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	
TÍTULO:		<b>CONTENIDO</b>	PÁG.:  1 de 1

		<b>PÁGINAS</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>		1 - 1
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>INSTRUCCIONES GENERALES</b>	
	1. De las operaciones de asistencia financiera	1 - 3
	2. De la solicitud de asistencia financiera	1 - 3
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	
	1. Solicitud de Asistencia Financiera bajo la modalidad de Descuento y/o Redescuento	1 - 1
	2. Solicitud de Asistencia Financiera bajo la modalidad de Anticipo	1 - 2
	3. Solicitud de Asistencia Financiera bajo la modalidad de Reporto	1 - 1
	4. Solicitud de Asistencia Financiera bajo la modalidad de Adquisición de Activos Crediticios y/o Cesión de Cartera de Créditos (BCV como Cesionario)	1 - 1
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>DE LOS ACTIVOS ELEGIBLES</b>	
	1. Instrucciones Generales	1 - 1
	2. Instrucciones Específicas	1 - 5
	a) Títulos de crédito	
	b) Activos crediticios	
	c) Activos no crediticios	
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>GLOSARIO</b>	1 - 3

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	1	Marzo, 2014	

CAPÍTULO:		<b>INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	
TÍTULO:		<b>INTRODUCCIÓN</b>	PÁG.:  1 de 1

El presente Instructivo tiene como objetivo informar los términos y condiciones generales bajo los cuales las Instituciones Bancarias podrán realizar operaciones de asistencia financiera con el Banco Central de Venezuela.

La tramitación de las operaciones previstas en este Instructivo es competencia de la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales / Gerencia de Operaciones Monetarias / Departamento de Reservas Bancarias y de Crédito.

Este Instructivo sustituye al “Manual de Opciones de Inyección de Liquidez al Sistema Financiero Nacional. Tomo I. Operaciones de Asistencia Crediticia” de julio de 1999.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>I. INSTRUCCIONES GENERALES</b>	
TÍTULO:		<b>1. DE LAS OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	PÁG.:  1 de 3

1. El Banco Central de Venezuela prestará asistencia financiera a las Instituciones Bancarias sólo en moneda de curso legal a través de la celebración de las siguientes operaciones: Descuento, Redescuento, Anticipo y Reporto; sin perjuicio de que el objeto de la operación, la garantía o colateral de la misma lo constituya un instrumento de crédito denominado en moneda extranjera. Asimismo, para preservar la liquidez del sistema financiero nacional, la asistencia financiera podrá ser otorgada a través de la cesión al Banco Central de Venezuela de cartera de créditos o venta definitiva de activos crediticios pertenecientes a dichas instituciones.
2. Las operaciones de asistencia financiera podrán tener por objeto de negociación o estar respaldadas, por uno o varios activos de distinta naturaleza, según la modalidad de que se trate, en los términos previstos en el presente Instructivo y conforme a los lineamientos que en la materia dicte el Directorio del Banco Central de Venezuela.
3. Las condiciones financieras de las operaciones de crédito dependerán del tipo de financiamiento y serán determinadas por el Directorio del Banco Central de Venezuela.
4. Los cargos y abonos que deban practicarse con ocasión de las operaciones de asistencia financiera, serán ejecutados en las cuentas de depósito que las Instituciones Bancarias mantienen en el Banco Central de Venezuela.
5. Las operaciones de asistencia financiera podrán ser prorrogadas una sola vez, por un lapso menor o igual al de la operación original.
6. En ningún caso se concederá asistencia financiera a las Instituciones Bancarias para la formación o aumento de capital y/o para gastos corrientes de éstas.
7. No se realizarán nuevas operaciones de asistencia financiera con las Instituciones Bancarias que presenten incumplimiento de las obligaciones que mantengan vigentes con el Banco Central de Venezuela por cualquier concepto.
8. Las Instituciones Bancarias que reciban asistencia financiera por necesidades de liquidez, deberán informar al Banco Central de Venezuela la aplicación de los recursos otorgados, así como remitir semanalmente durante la vigencia de la operación, su situación de liquidez de acuerdo con el formato de flujo de fondos establecido mediante Circular dictada al efecto.
9. Las Instituciones Bancarias que reciban asistencia financiera para el financiamiento de sectores productivos, deberán informar al Banco Central de Venezuela la aplicación de los recursos otorgados, así como remitir mensualmente durante la vigencia de la operación, la información correspondiente a la cartera de créditos derivada de la misma, de acuerdo con el formato establecido en Circular dictada al efecto.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>I. INSTRUCCIONES GENERALES</b>	
TÍTULO:		<b>1. DE LAS OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	PÁG.:  2 de 3

10. El Banco Central de Venezuela se reserva el derecho de solicitar, en el momento que lo estime conveniente, información adicional a la dispuesta en el presente Instructivo que considere necesaria para efectuar el seguimiento y control de los recursos otorgados con ocasión de la celebración de una operación de asistencia financiera, así como de las garantías y colaterales que respaldan o que sean objeto de las mismas.
11. Las Instituciones Bancarias que mantengan vigente una operación de asistencia financiera por necesidades de liquidez, no podrán solicitar nuevo financiamiento por igual motivo, hasta tanto se extinga dicha obligación.
12. El Banco Central de Venezuela se reserva el derecho de aceptar, rechazar o diferir cualquier solicitud o prórroga de asistencia financiera, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia; en tal sentido, el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Instructivo no implica en ningún caso la obligación de otorgar la asistencia financiera solicitada o la prórroga de una vigente.
13. Las disposiciones previstas en el presente Instructivo, serán aplicables en cuanto resulten pertinentes, para la tramitación de operaciones de crédito solicitadas por instituciones o fondos del Estado constituidos para el desarrollo de los sectores agrario, manufacturero, de la construcción, agroalimentario y proyectos con capacidad exportadora, así como, aquellos destinados a la formación de oro monetario y no monetario, sin perjuicio de las condiciones particulares que al efecto determine el Directorio del Banco Central de Venezuela.
14. Los modelos de comunicación, documentos, formatos y demás requisitos necesarios para la realización de las operaciones a que refiere este Instructivo, serán divulgados en la página web del Banco Central de Venezuela en la sección Información para el Sistema Financiero Nacional/Otras Operaciones Monetarias, sin perjuicio de cualquier otro medio que se estime pertinente.
15. En caso de que los vencimientos o cualquiera de las obligaciones que deban ejecutarse en cumplimiento de las operaciones celebradas con este Instituto ocurran en un día no hábil, las prestaciones correspondientes a las mismas serán ejecutadas el primer día hábil siguiente a dicha oportunidad. Se entenderá por días hábiles, a los efectos de este Instructivo, los días laborables de acuerdo con el Calendario Bancario publicado anualmente por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Salvo disposición especial en contrario contenida en los instrumentos que documentan la operación respectiva, los términos y plazos que se fijan por días, se computarán por días hábiles, y aquellos que se establezcan por meses o años, concluirán en día igual al de la fecha del acto del mes o año que corresponda para completar el número de meses o años fijados en el lapso.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014	

CAPÍTULO:		<b>I. INSTRUCCIONES GENERALES</b>	
TÍTULO:		<b>1. DE LAS OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	PÁG.:  3 de 3

16. En caso de incumplimiento por parte de las Instituciones Bancarias de las obligaciones adquiridas con el Banco Central de Venezuela con ocasión de la asistencia financiera prestada por éste, se aplicará por concepto de mora, y salvo decisión en contrario del Directorio del Instituto, una tasa de interés igual al 3% anual adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación, sin perjuicio de las demás medidas que pudieren aplicarse.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014	

CAPÍTULO:		<b>I. INSTRUCCIONES GENERALES</b>	
TÍTULO:		<b>2. DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	
		PÁG.: 1 de 3	

1. Sólo podrán solicitar asistencia financiera ante el Banco Central de Venezuela, en los términos y condiciones establecidos en este Instructivo, las Instituciones Bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y otras leyes especiales, que presenten necesidades transitorias de liquidez para hacer frente a sus obligaciones o que requieran recursos para el financiamiento de programas determinados por el Ejecutivo Nacional como prioritarios para el país, atinentes a los sectores agrario, manufacturero, de la construcción, agroalimentario y proyectos con capacidad exportadora, así como aquellos destinados a la formación de oro monetario y no monetario.

**a) En caso de necesidades transitorias de liquidez:**

- Las Instituciones Bancarias deberán informar a la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales / Gerencia de Operaciones Monetarias, la necesidad de recursos, como paso previo a la realización de la solicitud de asistencia financiera.
- La asistencia financiera se podrá otorgar a través de operaciones de descuento, redescuento, anticipo o reporto.
- En caso que las Instituciones Bancarias no posean suficientes activos elegibles para realizar cualquiera de las operaciones señaladas en el punto anterior, y siempre y cuando la situación financiera o patrimonial de la entidad requirente lo amerite en aras de preservar el normal funcionamiento del sistema nacional de pagos y la estabilidad del sistema financiero nacional, se podrá otorgar asistencia financiera a través de la cesión al Banco Central de Venezuela de cartera de créditos o venta definitiva de activos crediticios pertenecientes a dicha entidad requirente.

**b) En caso de asistencia para el financiamiento de sectores productivos:**

- Las Instituciones Bancarias consignarán la solicitud de asistencia financiera ante la Gerencia de Operaciones Monetarias, para participar en los programas determinados por el Ejecutivo Nacional como prioritarios para el país, según formato establecido en Circular dictada al efecto.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN		ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999		2	Marzo, 2014



CAPÍTULO:		<b>I. INSTRUCCIONES GENERALES</b>	
TÍTULO:		<b>2. DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	PÁG.:  2 de 3

- Las Instituciones participantes deberán anexar al aludido formato el Plan o Proyecto de inversión, de ser el caso, con la información necesaria para realizar la evaluación y seguimiento del financiamiento.
- La asistencia financiera se podrá otorgar a través de operaciones de descuento, redescuento, anticipo y reporto.

2. La documentación exigida a los fines de tramitar la solicitud de asistencia financiera, deberá ser suscrita por el(los) funcionario(s) con firma registrada en el Departamento de Sistema de Pagos, adscrito a la Gerencia de Tesorería de la Vicepresidencia de Operaciones Nacionales, que se encuentre(n) debidamente facultado(s) a tales efectos.

El Banco Central de Venezuela, cuando lo estime pertinente, podrá requerir que dicha documentación, o parte de la misma, sea suscrita por el representante legal de la Institución Bancaria solicitante y refrendada por el auditor interno u otro funcionario con competencias afines a éste, quienes deberán tener igualmente su firma registrada en este Instituto. Caso contrario, la documentación respectiva deberá ser consignada debidamente autenticada, debiendo evidenciarse en la respectiva Nota de autenticación que el o los documentos respectivos fueron firmados en presencia del Notario Público.

3. Las Instituciones Bancarias deberán realizar la solicitud de asistencia financiera en el horario establecido por el Banco Central de Venezuela, en Circular dictada al efecto, debidamente publicada en su página web, en la sección Información para el Sistema Financiero Nacional / Otras Operaciones Monetarias, o en cualquier otro medio que estime conveniente.
4. En caso que la solicitud de asistencia financiera adolezca de errores u omisiones, la Gerencia de Operaciones Monetarias procederá a notificar a la Institución Bancaria para que realice la corrección o sustitución que corresponda.
5. Las Instituciones Bancarias deberán consignar conjuntamente con la solicitud ante la Gerencia de Operaciones Monetarias, sus Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Efectivo) con no más de un año de antelación, auditados por una firma independiente, conjuntamente con el reporte de los indicadores financieros de acuerdo con el formato establecido en Circular dictada al efecto.
6. Las Instituciones Bancarias podrán solicitar la extensión del plazo de una operación de asistencia financiera otorgada por necesidades transitorias de liquidez, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento; no obstante, cuando se refiera a una operación de asistencia para el financiamiento a los sectores productivos, la solicitud deberá realizarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento. Dicha solicitud de prórroga deberá ser consignada ante la Gerencia de Operaciones Monetarias de acuerdo con el formato establecido en Circular dictada al efecto.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>I. INSTRUCCIONES GENERALES</b>	
TÍTULO:		<b>2. DE LA SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	PÁG.:  3 de 3

7. El Banco Central de Venezuela cuando lo estime conveniente podrá establecer mediante Circular, que las solicitudes de asistencia financiera o la documentación vinculada con el perfeccionamiento o ejecución de las mismas sea transmitida y/o intercambiada, según el caso, en formato electrónico de conformidad con lo dispuesto en la normativa que rige la materia y las directrices impartidas al efecto por el Directorio del Instituto.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

<b>CAPÍTULO:</b>		<b>II. OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>
<b>TÍTULO:</b>	<b>1. SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA BAJO LA MODALIDAD DE DESCUENTO Y/O REDESCUENTO</b>	<b>PÁG.:</b>  1 de 1

1. Son admisibles para operaciones de descuento y/o redescuento los títulos de crédito que cumplan con las características técnicas y financieras exigidas en la Ley del Banco Central de Venezuela y por el Directorio de este Instituto para la celebración de este tipo de operaciones.
2. Los títulos de crédito admitidos para las operaciones de descuento y/o redescuento deberán tener una fecha de vencimiento de al menos cuarenta y cinco (45) días continuos, posterior al vencimiento de la operación.
3. Los títulos de crédito serán el objeto de negociación de las operaciones de descuento y/o redescuento.
4. Para solicitar operaciones de descuento y/o redescuento, se deben consignar los siguientes recaudos:
  - La solicitud de asistencia financiera, según su naturaleza, de acuerdo con el modelo establecido en Circular dictada al efecto.
  - Los títulos de crédito que serán objeto de la negociación, debidamente endosados de manera pura y simple a favor del Banco Central de Venezuela, o autorización de traspaso de custodia a favor del Instituto en caso de títulos desmaterializados, de acuerdo con el formato establecido al efecto.
  - Los Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Flujo de Efectivo) de los deudores que figuren en los títulos descontados o redescontados, con no más de un (1) año de antelación, auditados por una firma independiente conjuntamente con el reporte de los indicadores financieros, de acuerdo con el formato establecido en la Circular dictada al efecto. Quedan exceptuados de este requisito, los títulos de crédito emitidos por la República, sus entes descentralizados o cualquier ente público.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>II. OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	
TÍTULO:		<b>2. SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA BAJO LA MODALIDAD DE ANTICIPO</b>	PÁG.:
			1 de 2

1. Son admisibles como garantía o colaterales en operaciones de anticipo, los títulos de crédito que cumplan con las características técnicas y financieras exigidas en la Ley del Banco Central de Venezuela y por el Directorio de este Instituto para la celebración de este tipo de operaciones. En situaciones excepcionales, el Directorio podrá autorizar la celebración de anticipos garantizados con otros activos de naturaleza crediticia o de cualquier otro carácter, que sean considerados como garantía suficiente, para asegurar las obligaciones derivadas de dicha operación.
2. La operación de anticipo podrá asumir la forma de: i) Préstamo a plazo fijo; o, ii) Préstamo amortizable en cuotas.
3. La operación de anticipo será documentada mediante pagaré, y estará respaldada con garantía real, la cual deberá describirse en el pagaré y estar constituida en cumplimiento de las formalidades exigidas en el ordenamiento jurídico a tales fines.
4. Los activos comprometidos en garantía de una operación de anticipo no podrán relacionarse para garantizar ningún otro compromiso de pago.

En los documentos que se suscriban para el perfeccionamiento y ejecución de la operación, se entenderá incorporada, a falta de previsión en contrario, una cláusula conforme a la cual cuando los títulos de crédito dados en garantía venzan durante la vigencia de la operación, las instituciones bancarias deberán reponerlo y/o sustituirlo dentro de los plazos establecidos por este Instituto; caso contrario se procederá al bloqueo temporal de los títulos de crédito y/o efectivo disponible en la cuenta custodia y/o de depósito que la Institución Bancaria mantiene en este Instituto, hasta tanto sea solventada la situación, sin necesidad de previo aviso a la institución respectiva; ello, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Directorio del Banco Central de Venezuela de considerar la obligación de plazo vencido.

5. Para solicitar operaciones de anticipo, se deben consignar los siguientes recaudos:
  - La solicitud de asistencia financiera.
  - Pagaré elaborado por la entidad bancaria.
  - La garantía constituida.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>II. OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	
TÍTULO:		<b>2. SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA BAJO LA MODALIDAD DE ANTICIPO</b>	PÁG.:  2 de 2

- Cualquier otro que sea requerido por el Banco Central de Venezuela para la evaluación de la solicitud y la revisión de la documentación pertinente.
- Los documentos antes referidos, deberán ser elaborados, según la naturaleza de la operación, por la entidad bancaria solicitante de acuerdo con los modelos suministrados por este Instituto mediante Circular dictada al efecto.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>II. OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	
TÍTULO:		<b>3. SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA BAJO LA MODALIDAD DE REPORTO</b>	PÁG.:  1 de 1

1. Constituyen objeto de las operaciones de reporto los títulos de crédito que cumplan con las características técnicas y financieras exigidas en la Ley del Banco Central de Venezuela y por el Directorio de este Instituto para la celebración de este tipo de operaciones.
2. Cuando la solicitud de operación de reporto se realice vía electrónica, se aplicará en cuanto sea aplicable el “Instructivo para el Usuario Externo del Sistema de Asistencia Crediticia (Asicred) Reporto Vía Electrónica”, al cual podrán acceder a través de la siguiente dirección: <http://www.bcv.org.ve/c5/otras/insasicred.pdf>.
3. Los títulos admitidos para operaciones de reporto deberán vencer en fecha posterior al término de la operación.
4. Las operaciones de reporto serán documentadas mediante contrato.
5. Las operaciones de reporto generan a su vencimiento un premio, el cual será cobrado por el Banco Central de Venezuela al momento de verificarse la recompra del activo objeto de la operación por parte de la Institución Bancaria reportada.
6. Para solicitar operaciones de reporto, se deben consignar los siguientes recaudos:
  - La solicitud de asistencia financiera.
  - El contrato de reporto.
  - La relación de activos que serán objeto de la operación.
  - Cualquier otro que sea requerido por el Banco Central de Venezuela para la evaluación de la solicitud y la revisión de la documentación pertinente.
7. Los documentos antes referidos, deberán ser elaborados, por la entidad bancaria solicitante de acuerdo con los modelos suministrados por este Instituto mediante Circular dictada al efecto.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>II. OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA</b>	
TÍTULO:		<b>4. SOLICITUD DE ASISTENCIA FINANCIERA BAJO LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE ACTIVOS CREDITICIOS Y/O CESIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS (BCV COMO CESIONARIO)</b>	PÁG.:
			1 de 1

1. La asistencia financiera concedida a través de la adquisición de activos crediticios y/o cesión de cartera de créditos, sólo podrá otorgarse a los fines de preservar la liquidez del sistema financiero nacional, en los términos y condiciones definidos por el Directorio del Banco Central de Venezuela.
2. Las Instituciones Bancarias sólo podrán vender y/o ceder al Banco Central de Venezuela activos crediticios registrados y/o constituidos como propios, que sean considerados como elegibles por el Directorio del Banco Central de Venezuela.
3. La asistencia financiera concedida a través de la adquisición de activos crediticios y/o cesión de cartera de créditos, será documentada a través de contrato a ser elaborado por el Instituto dependiendo de la naturaleza de la operación y suscrito por la Institución Bancaria de ser procedente su solicitud de asistencia financiera.
4. El precio de adquisición y/o cesión será determinado por el Directorio del Banco Central de Venezuela, según las características de los activos crediticios de que se trate.
5. Para solicitar asistencia financiera a través de la adquisición de activos crediticios, se deben consignar los siguientes recaudos:
  - La solicitud de asistencia financiera.
  - El último informe de evaluación de los activos crediticios, debidamente elaborado por la firma de los auditores externos de la institución bancaria.
  - Los expedientes de los créditos y demás activos a ser cedidos o vendidos, organizados de acuerdo a su naturaleza y la normativa prudencial establecida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, conjuntamente con una relación resumen de tales activos crediticios.
  - Cualquier otro que sea requerido por el Banco Central de Venezuela para la evaluación de la solicitud, la revisión de la documentación consignada y la elaboración del contrato correspondiente.
6. Los documentos a que se contrae este numeral, deberán ser elaborados, por la entidad bancaria solicitante de acuerdo con los modelos suministrados por este Instituto mediante Circular dictada al efecto.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>III. DE LOS ACTIVOS ELEGIBLES</b>	
TÍTULO:		<b>1. INSTRUCCIONES GENERALES</b>	PÁG.:  1 de 1

1. Solamente se recibirán en resguardo de las operaciones de crédito a que se refiere el presente Instructivo, aquellos activos que de la evaluación correspondiente realizada al efecto se consideren suficientes para honrar las obligaciones derivadas de las mismas, de conformidad con los criterios de valoración aprobados por el Directorio del Instituto.
2. Aquellos activos que no tengan definido un criterio de valoración por parte del Directorio del Banco Central de Venezuela, serán sometidos a un proceso de revisión y evaluación para determinar su calificación como elegibles.
3. Los activos de naturaleza crediticia presentados ante el Banco Central de Venezuela para celebrar operaciones de asistencia financiera, no podrán estar vencidos o prorrogados.
4. Los activos que respalden o sean objeto de operaciones de asistencia crediticia con el Banco Central de Venezuela, no podrán comprometerse en ninguna otra obligación.
5. El Directorio del Banco Central de Venezuela se reserva el derecho de rechazar como colaterales u objeto de operaciones de asistencia financiera, aquellos activos que a su juicio no cumplan con las normas y criterios establecidos, sin necesidad de informar de las razones de tal rechazo a las entidades correspondientes.
6. El Banco Central de Venezuela podrá efectuar visitas de inspección a fin de validar la información y realizar evaluación de los activos recibidos en garantía u objeto de operaciones, cuando lo considere pertinente.
7. No serán admitidos en resguardo de las operaciones de asistencia financiera con el Banco Central de Venezuela a que se refiere el presente Instructivo, los activos de empresas o deudores vinculados con la Institución Bancaria solicitante.
8. Cuando se trate de activos denominados en moneda extranjera, el Banco Central de Venezuela los registrará al monto resultante en bolívares, luego de aplicado el tipo de cambio de compra vigente al momento de la liquidación de la operación de asistencia financiera.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014



CAPÍTULO:		<b>III. DE LOS ACTIVOS ELEGIBLES</b>	
TÍTULO:		<b>2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS</b>	
		PÁG.: 1 de 5	

**a) Títulos de Crédito**

1. Los títulos de crédito que sean objeto de negociación o que respalden operaciones de asistencia financiera deberán ser transferidos al Banco Central de Venezuela, según la naturaleza de la operación respectiva.
2. El pagaré, letra de cambio, o cualquier otro título de crédito, denominado en moneda nacional o extranjera, objeto de negociación, deberá ser endosado de manera pura y simple a favor del Banco Central de Venezuela y entregados a custodia de éste.
3. Indistintamente del título de crédito objeto de una operación de asistencia financiera, el Banco Central de Venezuela se reserva el derecho de disponer y administrar los intereses que éstos produzcan durante la vigencia de la misma.

Llegado el término de la operación y habiéndose producido la cancelación total de la asistencia financiera, el Banco Central de Venezuela devolverá el título de crédito con los respectivos intereses cobrados, sin la obligación de generar compensación alguna.

4. En aquellos casos, en los cuales los títulos de crédito recibidos como garantía de una operación de anticipo, venzan durante la vigencia de la misma, deberán ser sustituidos al menos dos (2) días hábiles antes de su fecha de vencimiento. Si esto no llegase a suceder, el Banco Central de Venezuela recibirá el pago al vencimiento del mencionado título y asumirá el total de dichos recursos líquidos como garantía de la operación de crédito.
5. Los títulos de crédito amortizables únicamente podrán recibirse como objeto de operaciones de asistencia por un plazo anterior a la amortización del instrumento.
6. Cuando los títulos de crédito entregados como garantía sean amortizables durante la vigencia de la asistencia financiera, corresponderá a la Institución Bancaria constituir la diferencia de la garantía, al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de amortización del instrumento, por un valor efectivo igual al monto a ser amortizado, empleando para ello la valoración vigente a la fecha en que se realice la sustitución. Caso contrario, el Banco Central de Venezuela recibirá el pago parcial del título de crédito y asumirá el total de dichos recursos líquidos como garantía de la operación.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>III. DE LOS ACTIVOS ELEGIBLES</b>	
TÍTULO:		<b>2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS</b>	PÁG.:  2 de 5

7. En caso que el emisor de los títulos de crédito realizare un rescate anticipado, los mismos deberán ser sustituidos con al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha del rescate, por un valor efectivo equivalente al monto rescatado, empleando la valoración vigente a la fecha en que se realice la sustitución. Caso contrario, el Banco Central de Venezuela recibirá el pago por el título de crédito rescatado y asumirá el total de dichos recursos líquidos como garantía de la operación de asistencia financiera.
  
8. En caso que el emisor de los títulos de crédito objeto de operaciones de asistencia financiera o que respalden las mismas, realizare un canje, el Banco Central de Venezuela se reserva el derecho, de aceptar o rechazar los nuevos títulos una vez efectuada su evaluación. En caso de rechazo, la institución bancaria deberá sustituirlos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación.
  
9. Para la aceptación de la letra de cambio, el título deberá contener en su texto los siguientes aspectos:
  - La denominación de “letra de cambio” o “única de cambio”; en su defecto, debe contener indicación expresa de que es “a la orden”.
  - La orden pura y simple de pagar una suma determinada.
  - Fecha de vencimiento.
  - Lugar donde el pago debe efectuarse.
  - El nombre de la persona a quien, o a cuya orden, debe efectuarse el pago.
  - La fecha y lugar donde la letra fue emitida.
  - Identificación del librado aceptante.
  - La firma del librador.
  - La firma del librado aceptante.
  - El monto del crédito en letras y en guarismo; si difieren, prevalecerá la cantidad expresada en letras (artículo 415 del Código de Comercio).
  - La expresión “sin aviso y sin protesto”.
  - Endoso puro y simple a nombre del Banco Central de Venezuela, realizado por la institución solicitante de la asistencia financiera. La fecha del endoso debe coincidir con la fecha de la operación.
  - No debe contener enmiendas ni tachaduras.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		
<b>III. DE LOS ACTIVOS ELEGIBLES</b>		
TÍTULO:	<b>2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS</b>	PÁG.:
		3 de 5

10. El pagaré deberá contener en su texto los siguientes aspectos:

- Identificación del obligado.
- Declaración unilateral de pago (debo y pagaré).
- Indicación de las expresiones “a la orden” y “sin aviso y sin protesto”.
- Fecha de vencimiento o época de su pago.
- La indicación de la persona a quien o a cuya orden debe pagarse.
- Monto del crédito expresado en letras y en números.
- Indicación del lugar y fecha de emisión.
- Lugar y fecha donde fue librado.
- Firma del obligado.
- La expresión de si son por valor recibido y en qué especie o por valor en cuenta.
- Endoso puro y simple a nombre del Banco Central de Venezuela, realizado por la institución solicitante de la asistencia financiera. La fecha del endoso debe coincidir con la fecha de la operación.
- Los efectos no deberán contener enmiendas o tachaduras.

**b) Activos crediticios**

1. Sólo se aceptarán en operaciones de asistencia financiera activos crediticios provenientes de las Instituciones Bancarias, con clasificación de “Categoría A: Créditos de riesgo normal”, de acuerdo con las normas prudenciales dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban).
2. Cuando los activos crediticios sean cedidos o vendidos, éstos deberán ser transferidos al Banco Central de Venezuela en los términos y condiciones convenidos al efecto.

Los activos crediticios recibidos como garantía que venzan durante la vigencia de una operación de anticipo, deberán ser sustituidos cuarenta y cinco (45) días continuos antes de su vencimiento. Caso contrario se procederá al bloqueo temporal de los títulos de crédito y/o efectivo disponible en la cuenta de depósito que la Institución Bancaria mantiene en este Instituto hasta tanto sea solventada la situación, sin necesidad de previo aviso a la institución respectiva; ello sin perjuicio de la posibilidad que tiene el Directorio del Banco Central de Venezuela de considerar la obligación de plazo vencido.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>III. DE LOS ACTIVOS ELEGIBLES</b>	
TÍTULO:		<b>2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS</b>	PÁG.:  4 de 5

3. Además del vencimiento del activo crediticio, durante la vigencia de una operación de anticipo, estos deberán ser sustituidos cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
  - El activo crediticio cambie su clasificación de riesgo normal.
  - El activo crediticio cambie las condiciones originales de otorgamiento.
  - El activo crediticio es amortizado o cancelado anticipadamente.
4. La recepción de activos crediticios en garantía de una operación de asistencia financiera, será notificada a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario y quedarán sujetos a la normativa prudencial que fije este organismo supervisor.

**c) Activos no crediticios**

1. En situaciones excepcionales que determine el Directorio del Banco Central de Venezuela, las Instituciones Bancarias podrán constituir en garantía activos no crediticios, de conformidad con el régimen previsto a tales efectos en la normativa que resulte aplicable.
2. El avalúo del activo no crediticio deberá ser efectuado por un perito de reconocida experiencia a satisfacción del Banco Central de Venezuela, el cual deberá estar registrado y acreditado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en el caso que aplique. Dicho avalúo deberá tener una vigencia no mayor a seis (6) meses, pudiendo este Instituto requerir su actualización durante la vigencia de la operación de asistencia financiera.
3. El activo comprometido en garantía de una asistencia financiera deberá estar libre de todo gravamen y no podrá darse en respaldo de otros créditos.
4. Los activos no crediticios otorgados como colaterales al Banco Central de Venezuela, deberán ser propiedad de la Institución Bancaria solicitante de la asistencia financiera, además durante su vigencia deberán estar amparados por garantía suficiente, pudiendo este Instituto requerir cualquier documentación que estime relevante para constatar tal condición.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO:		<b>III. DE LOS ACTIVOS ELEGIBLES</b>	
TÍTULO:		<b>2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS</b>	PÁG.:  5 de 5

5. El Banco Central de Venezuela notificará a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario los activos no crediticios que se constituyan como garantía de una operación de asistencia financiera, y quedarán sujetos a la normativa prudencial establecida por ese organismo.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO :		<b>V. GLOSARIO</b>	
			PÁG.: 1 de 3

A los fines del presente Instructivo los términos que se indican a continuación tendrán los siguientes significados:

**Activos crediticios:** Son todas aquellas acreencias o derechos que sobre el cliente tiene la institución bancaria que implique un riesgo crediticio, sin importar la forma que adopten.

**Adquisición de Activos Crediticios:** Operación mediante la cual el Banco Central de Venezuela compra activos pertenecientes a las instituciones bancarias, con la finalidad de preservar la liquidez del sistema bancario, en los términos y condiciones que establezca su Directorio.

**Anticipo:** Operación mediante la cual el Banco Central de Venezuela le otorga un crédito a una institución bancaria con garantía real, y ésta se compromete a devolver lo prestado de acuerdo con el cronograma fijado entre las partes.

**Asistencia Financiera:** Operaciones de inyección de liquidez que ofrece el Banco Central de Venezuela en el marco de la Ley que rige su funcionamiento a las Instituciones Bancarias para solventar necesidades de liquidez o atender la demanda de recursos para dirigirlos al desarrollo de los sectores productivos considerados por el Ejecutivo Nacional como prioritarios para el país.

**Cesión de Activos Crediticios y/o Créditos:** Operación mediante la cual la Institución Bancaria traspasa mediante contrato de cesión al Banco Central de Venezuela parte de sus activos crediticios, recibiendo en contraprestación un valor acorde a los activos entregados.

**Colaterales:** Se refiere a instrumentos financieros y/o activos de legítimo carácter comercial que son transferidos, endosados y/o cedidos al Banco Central de Venezuela por las instituciones bancarias, a fin de garantizar una operación de asistencia financiera.

**Descuento:** Operación mediante la cual el Banco Central de Venezuela inyecta recursos a la institución bancaria requerida, con base en la transferencia de títulos de crédito otorgados directamente a favor del banco solicitante.

**Garantías:** Se refiere a los títulos de crédito y/o demás activos de legítimo carácter comercial que son consignados o entregados por las instituciones bancarias ante el Banco Central de Venezuela, a fin de soportar una operación de asistencia financiera.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO :		<b>V. GLOSARIO</b>	
			PÁG.: 2 de 3

**Garantías suficientes:** Son aquellas adecuadamente valuadas, legalmente perfeccionadas y constituidas a favor del Banco Central de Venezuela, cuyo valor permitirá la cobertura de los riesgos por incobrabilidad de activos crediticios determinados.

**Prórroga:** Es la extensión del plazo o tiempo que concede el Banco Central de Venezuela para la ejecución del retorno de una operación de asistencia financiera.

**Redescuento:** Operación mediante la cual el Banco Central de Venezuela negocia con una institución bancaria el valor de un título de crédito que ya ha sido descontado previamente, y ésta en contraprestación, le cede mediante endoso el instrumento objeto de la operación.

**Reporto:** Operación mediante la cual el Banco Central de Venezuela (reportador) negocia con una institución bancaria (reportado) el valor de un título de crédito, y ésta en contraprestación transfiere la propiedad del instrumento objeto de la operación, con el compromiso de rescatarlo en un plazo establecido agregando un premio al precio inicialmente negociado.

**Riesgo Normal:** Se refiere a las condiciones económicas y financieras que registra un crédito otorgado por las instituciones bancarias a sus clientes, los cuales deben cumplir con las cláusulas originales establecidas en el contrato, incluyendo la suficiencia y liquidez de las garantías otorgadas, así como, la presunción que la situación financiera del crédito no variará desfavorablemente en el corto y mediano plazo.

**Sectores Productivos:** Se refiere a los sectores agrario, manufacturero, construcción, agroalimentario y al fortalecimiento de la capacidad exportadora de las empresas nacionales en razón de programas de promoción de exportaciones, así como desarrollo de la industria para la transformación de materias primas y la formación de oro monetario y no monetario.

**Situaciones Excepcionales:** Se refiere a situaciones de choques o estrés en los niveles de liquidez que presente el sistema bancario nacional; las cuales serán determinadas exclusivamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela.

**Tasa de Descuento y Redescuento:** Se refiere a la tasa de interés que aplica el Banco Central de Venezuela en sus operaciones de asistencia financiera de liquidez con las instituciones bancarias bajo la modalidad de reporto, anticipo, descuento, redescuento.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014

CAPÍTULO :		<b>V. GLOSARIO</b>	
			PÁG.: 3 de 3

**Títulos de Crédito:** Son aquellos instrumentos contentivos de la promesa unilateral de realizar determinadas prestaciones a favor de quien resulte legítimo tenedor del título. Pueden ser al portador, a la orden o nominativos.

**Valoración:** Consiste en la determinación del justiprecio de un bien, activo o derecho patrimonial, el cual es utilizado por el Banco Central de Venezuela para fijar el precio de recepción de las garantías, colaterales y demás activos utilizados en las operaciones de asistencia financiera.

INSTRUCTIVO DEL USUARIO EXTERNO PARA OPERACIONES DE ASISTENCIA FINANCIERA	EMISIÓN	ACTUALIZACIÓN	
	Julio, 1999	2	Marzo, 2014